

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00859.

Como la demanda, una vez subsanada, cumple los requisitos que prevén los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título aportado virtualmente satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** y en contra de **Alexandra Arias Díaz**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 39548608:

1.1) \$73'318.261,36, por concepto de capital acelerado.

1.2) Los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el 17 de diciembre de 2020 *–fecha de presentación de la demanda–* y hasta que se realice el pago, a la tasa del 17.20 E. A., siempre que no supere la máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República.

1.3) \$3'476.685,52 correspondiente al capital vencido incorporado en las cuotas pagaderas de 5 de mayo al 5 de noviembre de 2020, discriminadas así:

Fecha de Pago	Capital	Interés de Plazo
5/05/2020	\$ 129.314,19	\$ 280,51
5/06/2020	\$ 545.351,11	\$ 696.878,32
5/07/2020	\$ 550.308,26	\$ 691.921,17
5/08/2020	\$ 555.310,48	\$ 686.918,95
5/09/2020	\$ 560.358,16	\$ 681.871,27
5/10/2020	\$ 565.451,73	\$ 676.777,70
5/11/2020	\$ 570.591,59	\$ 671.637,84
TOTAL	\$ 3.476.685,52	\$ 4.106.285,76

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre las cuotas descritas en el numeral anterior, desde el día siguiente a su

vencimiento y hasta que se realice su pago, a la tasa del 17.20 E. A., siempre que no supere la máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República.

1.5) \$4'106.285,76 como intereses de plazo adeudados.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en oportunidad.

Tercero: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-773059. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto *–que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la entidad ejecutante a la sociedad Bufete Suárez & Asociados Ltda, que actúa a través de la abogada Angie Melissa Garnica Mercado, en la forma, términos y para los fines del mandato adjunto.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **6 de abril de 2021**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 045**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a73fd1d55d3c43d6b39c889cdfa53d4e0156e458e93cc4aea76fe39f2f9140e**

Documento generado en 05/04/2021 08:14:26 AM